

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CAUSANTE</b>	<b>PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>253863184001201800633</b>

## 1. OBJETO A RESOLVER

Presentado nuevamente el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ con las correcciones ordenadas en auto de fecha doce (12) de mayo último, procede el Despacho al estudio del mismo.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

El 9 de noviembre de 2018 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ, a petición de sus hijas y, en la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, la facción de inventario de los bienes relictos y el reconocimiento de quienes invocaron y acreditaron su calidad de herederas, en su condición de hijas, señoras MARTHA NUBIA CECILIA RUGELES DE BOCANEGRA, LUZ MARÍA YOLANDA y DORIS DE JESÚS RUGELES SANTOS.

Posteriormente obtuvo su reconocimiento la cónyuge sobreviviente TULIA DE JESÚS CASTRO VEGA.

### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento de PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ y la existencia de sus tres (3) herederas MARTHA NUBIA CECILIA RUGELES DE BOCANEGRA, LUZ MARÍA YOLANDA y DORIS DE JESÚS RUGELES SANTOS, así como de la

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cónyuge sobreviviente TULIA DE JESÚS CASTRO VEGA; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, se realizaron varias audiencias para constituir el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos y finalmente en la verificada el 3 de septiembre de 2020, se declararon prósperas las objeciones y se impartió aprobación a la relación hasta ese momento presentada; sin embargo habiendo sido recurrida esta providencia en apelación, fue revocada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca que, mediante auto adiado el 14 de mayo de 2021, declaró no probadas las objeciones, dejando aprobada el acta de inventario con la relación del 100% sobre dos (2) bienes inmuebles y el 25% sobre otro bien inmueble, según se estableció en auto de fecha 19 de mayo de 2021.

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

## 3. CONSIDERACIONES

### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderados judiciales, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ, identificado en vida con la cédula 160100, fallecido el 8 de abril de 2018; una herencia, conformada por dos (2) bienes inmuebles y el 25% de uno más, debidamente relacionados por los apoderados y aprobados mediante providencias dictadas por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y este Despacho Judicial el 14 y 19 de mayo de 2021, en su orden y unos asignatarios que son sus hijas MARTHA NUBIA CECILIA RUGELES DE BOCANEGRA, LUZ MARÍA YOLANDA y DORIS DE JESÚS RUGELES SANTOS y su cónyuge sobreviviente TULIA DE JESÚS CASTRO VEGA.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal y corregidas en el trabajo de partición las falencias indicadas en auto de fecha doce (12) de mayo de 2022, podemos proceder a su estudio, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el señor partidor, luego de relacionar los bienes que conforman el haber de la herencia dejada por el causante PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ, procedió a liquidar la sociedad conyugal que él conformó con la señora TULIA DE JESÚS CASTRO VEGA y a renglón seguido, constituyó las hijuelas correspondientes a la cónyuge y cada una de las tres (3) hijas, con la adjudicación de los gananciales y la herencia, respectivamente.

De este modo las cosas, el partidor atendió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y las indicaciones de la cónyuge y herederas y procedió a distribuir la totalidad de la masa herencial en pago de los derechos correspondientes.

#### 4. DECISIÓN

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte y Centro y La Mesa, Cundinamarca. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

- PRIMERO:** **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESTADA** del causante **PEDRO MANUEL RUGELES GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 160100, visto a folios 245 a 265 del cuaderno principal del expediente, cuyos adjudicatarios son las señoras MARTHA NUBIA CECILIA RUGELES DE BOCANEGRA, con cédula 41605659, LUZ MARÍA YOLANDA RUGELES SANTOS, con cédula 35469227, DORIS DE JESÚS RUGELES SANTOS, con cédula 51665345 y TULIA DE JESÚS CASTRO VEGA, con cédula 23428601.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-1024299, 50C-642065 y 166-9291 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá Zona Norte y Centro y de La Mesa, Cundinamarca, en su orden. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).
- TERCERO:** **DECRETAR** la cancelación de las medidas de embargo y secuestro dispuestas en auto de nueve (9) de noviembre de 2018, debidamente aclarado y complementado como se

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

**LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

observa en el cuaderno de medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

**CUARTO:**        **ORDENAR,** cumplido lo anterior, el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**